

CONTRATO N°: 490/15/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO JAVIER JUÁREZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, como se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir mobiliario de oficina para la dirección de Organización de "EL INSTITUTO", por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, mediante acuerdo IEEM/CAE/097/2015, adjudicó la adquisición descrita en la cláusula primera a favor de "LA EMPRESA".

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 2,410, de fecha 25 de marzo de 1965, pasada ante la fe del Notario Público número 118 del Distrito Federal, Lic. Ramón Aguilera Soto, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con folio 276, volumen 603, libro tercero, de fecha 18 de agosto de 2011.

- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número IRI-830526TV8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que el C. Guillermo Javier Juárez Espinosa, es su Representante Legal según consta en la escritura pública número 140,115 de fecha 28 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 21 del Distrito Federal, Lic. Joaquín Humberto Caceres y Ferraez y quien se identifica con Credencial de Elector con clave de elector _____ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la fabricación, distribución, compra, venta, de muebles metálicos y de madera, accesorios para oficina y de todo género, comisión mediación mercantil, importación y exportación de los mismos.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Michoacán, número 105, Colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, C.P. 09300.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de mobiliario de oficina para la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", de conformidad con la cotización presentada por "LA EMPRESA", de fecha once de julio de dos mil quince y que sirviera de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, mediante acuerdo IEEM/CAE/097/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran:

No.	Descripción	Cantidad	Precio unitario con IVA incluido	Costo total con IVA incluido
	Elaboración de 6 puertas y 2 divisores de 333 mm de alto, espacio que sirve para colocar carpetas y 6 entrepaños inferiores separados divisiones inferiores (Pichonera) para librero sobre credenza en oficina de Director. Tres gavetas papeleras y dos archivadoras para torre alta en oficina de Director.	1	\$12,719.40	\$12,719.40

1	Complemento de cubierta en "D" peninsular con base metálica cilíndrica en escritorio de Subdirectores. Cuatro puertas abatibles para librero de oficinas de Subdirectores. Torre Alta con puerta ciega con entrepaño de 0.42 mts. X 1.80 mts. X 0.50 mts., con dos gavetas archivadoras, fabricado en tablero de madera aglomerada de 19 y 28 mm y acabado en chapa de madera, color a elegir a instalar en oficinas de Subdirectores.	2	\$9,419.85	\$18,839.70
	Complemento de libreros suspendidos para convertir en gavetas o gabinetes de cada uno de los módulos de trabajo del personal operativo.	18	\$264.1056	\$4,753.90
	Complemento de libreros suspendidos para convertir en gavetas o gabinetes de cada uno de los módulos de trabajo tipo ola.	3	\$301.05	\$903.15
	Mamparas metálicas para dividir oficinas de Jefes de Departamento: con una altura de 1.60 mts X 0.91 mts., de frentes, necesaria para el cambio de altura de los Jefes de Departamento, de acuerdo al armado del módulo, con gajos de metal troquelado con perforaciones en la lámina, alternados con gajos metálicos en forma de marco con vidrio de 6 mm esmerilado a partir del nivel de la superficie o cubierta, tapaductos intermedios y zoclos inferiores con una puerta abatible de cada lado, acabados en metal con pintura electroestática epóxica. El grosor de mamparas es de 8 cms., e incluyen arnés de electrificación por cada módulo y con un contacto doble para corriente regulada en color naranja y otro doble, para corriente normal, en color negro, ambos instalados en el dueto inferior del marco metálico.	10	\$4,839.998	\$48,399.98
	Chapa de madera en libreros de oficina.	5	\$2,538.52	\$12,692.60
			TOTAL IVA INCLUIDO	\$98,308.73

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar e instalar los bienes materia de este contrato los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2015, conforme al cronograma de actividades para la instalación de mobiliario de oficina en la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", ubicado en Paseo Tollocan, No.944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, instalados conforme a las características especificadas en la cotización de "LA EMPRESA" de fecha once de julio de dos mil quince, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato por la compraventa de mobiliario de oficina es por la cantidad de **\$98,308.73 (Noventa y ocho mil trescientos ocho pesos 73/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, a entera conformidad de la Dirección de Administración y la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de la fecha del acuerdo del Comité número IEEM/CAE/097/2015, según la declaración tercera de "EL INSTITUTO" y hasta el veinticinco de septiembre de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la cotización presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes, referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA**

EMPRESA con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de

igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C. GUILLERMO JAVIER JUÁREZ
ESPINOSA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA

A. PATRICIA BERNAL OCEGUERA